

BORRADOR ORDENANZA DE EUSKERA
BURLATAKO UDALA-AYUNTAMIENTO DE BURLADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El euskera ha sido una lengua hablada por las y los habitantes del municipio de Burlada durante siglos. Así lo atestiguan diversos documentos escritos que constan en el archivo municipal, la cantidad de topónimos que hay en el municipio, incluso, la cantidad de palabras en euskera que usan los y las habitantes de Burlada en su día a día.

Por ello, el Ayuntamiento de Burlada-Burlata considera el euskera, como patrimonio cultural común de todos sus vecinos y vecinas, lengua propia del municipio junto al castellano

Además de asumir esta herencia histórica, se hace eco, en la presente ordenanza, de la voluntad favorable de la población respecto al fomento y normalización del euskera tal y como resulta de los estudios sociolingüísticos hasta ahora realizados tanto por el Gobierno de Navarra como por el propio Ayuntamiento de Burlada-Burlata.

Esta voluntad es manifiesta en el ámbito escolar, donde podemos constatar como un gran porcentaje de habitantes del municipio elige para sus hijos e hijas el modelo de enseñanza en euskera. Además, el último censo de población y los recientes resultados de los estudios realizados por Euskarabidea, nos confirma que el número de euskaldunes va creciendo.

Todo esto, que es expresión de la voluntad de una parte de la sociedad a favor del euskera, nos indica que la población de Burlada-Burlata podrá ser, con el transcurso de los años, cada vez más bilingüe, es decir con un mayor número de euskaldunes en su seno. Se trata de un sector social que podrá requerir y, requerirá del Ayuntamiento haciendo uso de los derechos lingüísticos que por ley le asisten, la prestación cada vez mayor de servicios en euskera, demanda que el Ayuntamiento con vocación de servicio público deberá atender convenientemente.

Por ello, el Ayuntamiento de Burlada-Burlata deberá atender inexorablemente la prestación de sus servicios en euskera, que garanticen los derechos lingüísticos a una población cada vez más bilingüe.

Por tanto, tomando como base lo expuesto anteriormente, esta Ordenanza debe sentar las bases para regular la acción municipal sobre la normalización del uso del euskera tanto en el seno de la administración como en la vida social del municipio, adaptándose a la situación sociolingüística. Además, el objetivo genérico de esta Ordenanza es garantizar a los vecinos y las vecinas de Burlada-Burlata la dispensa atención y servicio municipal en euskera, así como fomentar y posibilitar su uso.

Además de esta inequívoca voluntad municipal y ciudadana, debe señalarse que la Ley Foral del Vasconce 18/1986, de 15 de diciembre, además de declarar al euskera como lengua propia de Navarra, establece como objetivo el amparo del derecho de la ciudadanía a conocerla y usarla y proteger la recuperación y desarrollo; que la misma Ley garantiza a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas y prevé la posibilidad de que en determinadas plazas sea preceptivo el conocimiento del euskera y de que en las plazas que atendiendo a las funciones específicas del puesto, en cuanto el mismo pueda requerir comunicación con personas euskaldunes para permitir el ejercicio del derecho al uso del euskera, sea valorado.

Atendiendo al principio de autonomía de las Administraciones Públicas, podemos señalar que le corresponde a la Administración Municipal acordar las medidas necesarias para alcanzar la normalización del euskera, para regular y garantizar su uso, así como acordar y regular las medidas y medios necesarios para garantizar el conocimiento de la misma. Le corresponde a cada Administración la aplicación, en su ámbito de actuación, de las mencionadas normas y disposiciones generales, así como el dictar normas y el establecimiento de medios para dicha aplicación. Ese es el objetivo de esta ordenanza: dictar y hacer cumplir las normas para su plasmación y aplicación en el ámbito de actuación municipal.

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias para la defensa de todas las lenguas de Europa, reconoce la adopción de este tipo de medidas especiales a favor de las lenguas como el euskera, destinadas a su promoción y fomento y conseguir así, una igualdad entre las y los habitantes de dichas lenguas y el resto de población. A este respecto, mencionada Carta Europea, adoptada el 25 de junio de 1992, con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos España, cita en su artículo 10 los deberes de las autoridades administrativas y servicios públicos, entre otros:

“... velar porque sus agentes que estén en contacto con el público empleen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se dirijan a ellos en esas lenguas”.

“... velar porque los hablantes de las lenguas regionales (...) puedan presentar peticiones orales o escritas y recibir una respuesta en esas lenguas (...)”.

Por otra parte, la Ley Foral del Euskera tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del vascuence en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza y son objetivos esenciales de la misma, amparar el derecho de la ciudadanía a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo; proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso; y garantizar el uso y la enseñanza del vascuence con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.

Por último, el Decreto Foral 103/2017, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes y que tiene por objeto desarrollar el Título I de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, referido a la regulación del uso normal y oficial del euskera por las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, incorpora una acción positiva y proactiva dirigida a corregir la situación minorizada de una de las lenguas propias de Navarra, el euskera, promoviendo el uso de este idioma mediante una oferta real por parte de las administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público, en la medida en que estas entidades son también parte del sector público

La finalidad de este decreto foral 103/2017, no es otra que responder a la realidad de la existencia de dos lenguas que son propias de Navarra, euskera y castellano, tal y como se reconoce en Ley Foral del Euskera, y hacerlo teniendo en cuenta la gradación establecida por la zonificación y la realidad sociolingüística de Navarra.

A consecuencia del proceso de sustitución que ha sufrido el euskera durante tanto tiempo, nos encontramos lejos de una verdadera normalización de la lengua. Por consiguiente, el Ayuntamiento de Burlada-Burlata, pretende adoptar todas las medidas que estén en su mano para dar un trato compensatorio al euskera, de manera que la ciudadanía y el personal municipal euskaldun reciba un tratamiento igualitario y para conseguir que tengan la oportunidad de usar el euskera con plena normalidad.

En atención a la normativa citada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1996, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda la aprobación de la siguiente Ordenanza.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1. - El objeto de la presente ordenanza es el fomento y normalización del uso del euskera en todos los ámbitos de competencias de este Ayuntamiento.

Artículo 2. - Con el fin de garantizar la consecución del objetivo mencionado, los objetivos específicos de esta ordenanza son los siguientes:

1. Trasladar a la ciudadanía que el euskera es un elemento de comunicación y de integración importante.
2. Garantizar a la ciudadanía la atención en la lengua propia de Navarra que deseen utilizar.
3. Determinar la normativa reguladora del uso escrito del euskera.
4. Determinar el grado de incorporación del euskera en la imagen exterior municipal.
5. Concretar los puestos de trabajo que precisen conocimiento preceptivo del euskera a tenor de los procedimientos administrativos más usuales en los que puede ser utilizado como lengua de trabajo y crear una comisión a tales efectos.
6. Determinar el porcentaje de valoración del euskera en aquellos puestos en los que no sea preceptivo el conocimiento de ese idioma, para permitir el ejercicio del derecho al uso del euskera.
7. Establecer el criterio para el nomenclátor de calles, barrios y demás elementos urbanos.
8. Impulsar otras actividades de fomento del euskera relacionadas con el objeto de esta ordenanza.

Artículo 3. - La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Burlada-Burlata, en el Ayuntamiento de Burlada, entendiéndose como tal él mismo en sentido estricto y los organismos autónomos, sus empresas públicas y las adjudicatarias de la gestión de servicios de competencia municipal, así como los centros mancomunados dependientes de él.

Artículo 4. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata y demás entidades de él dependientes usarán el euskera de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, para que sean de aplicación general. Tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con la ciudadanía y con todas las instituciones y organismos, el objetivo principal será la promoción del euskera y normalización del uso.

Artículo 5. - En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

De las relaciones interadministrativas

Artículo 6. - Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de Burlada-Burlata dirija a otras Administraciones Públicas, entidades y organismos, se redactarán en bilingüe.

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por texto bilingüe aquel en el que el texto aparezca íntegramente en ambas lenguas y en un mismo soporte. A tal efecto, se velará por que en su diseño ambos idiomas reciban un tratamiento gráfico igualitario, aparezcan debidamente diferenciados y se distribuyan con claridad. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 7. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata instará a las Administraciones Públicas, entidades y organismos de las que reciba cualquier tipo de documento que éste sea redactado en bilingüe.

Cualquier tipo de documentación recibida en euskera y que deba ser contestada por el Ayuntamiento, se contestará en euskera.

Si el Ayuntamiento de Burlada-Burlata recibiera cualquier tipo de documentación tanto de Instituciones oficiales como de Administraciones sitas en zona vascófona y en zona mixta, o entidades oficiales que prestan sus servicios en toda Navarra, y no estuviera redactado en euskera, se remitirá a su lugar de origen solicitando que se remitan de nuevo de forma bilingüe. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Burlada-Burlata le dará el trámite administrativo que corresponda y sin perjuicio del funcionamiento adecuado del consistorio.

CAPÍTULO III

De los derechos de la ciudadanía

Artículo 8. - Toda la ciudadanía de Burlada tiene derecho a conocer y usar el euskera tanto de manera oral como escrita en sus relaciones con otros/as ciudadanos/as así como con cualquier elemento de la administración local.

Artículo 9. - La ciudadanía de Burlada tiene derecho a dirigirse al Ayuntamiento de Burlada-Burlata, así como a los demás entes citados en el artículo 3 de la presente ordenanza, tanto en euskera como en castellano.

Artículo 10. - A la ciudadanía se le atenderá con la primera palabra en euskera. Las siguientes serán en el idioma que elija el ciudadano/a.

A las personas que se dirijan oralmente a la Administración en euskera se le atenderá en esta lengua, tanto telefónicamente, como por escrito, como de forma presencial. En ningún caso el personal del Ayuntamiento podrá exigir a la ciudadanía que se exprese en una u otra lengua.

Con el fin de promocionar el uso del euskera de la ciudadanía, se señalará convenientemente el personal y el puesto de trabajo con grado de dominio de euskera, y se incentivará el uso del mismo.

Artículo 11. - El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para garantizar la opción de aquellos ciudadanos y ciudadanas que deseen relacionarse con el Ayuntamiento en euskera.

Entre las medidas a adoptar, se encuentra la identificación de la comunidad que quiera relacionarse con la administración en euskera. Es compromiso del Ayuntamiento comunicarse en euskera con mencionada comunidad, recibiendo el euskera en las demás comunicaciones del Ayuntamiento un trato compensatorio.

CAPÍTULO IV

De la imagen exterior municipal

Artículo 12. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata utilizará el euskera y el castellano cuando se dirija de modo general a la ciudadanía.

Artículo 13. - El Ayuntamiento y los organismos gestionados y/o contratados por éste, tendrán la rotulación en bilingüe.

Los textos bilingües, tendrán el mismo tamaño en las dos lenguas y la misma visibilidad. Cuando el texto sea a dos columnas, a la izquierda figurará el texto en euskera y a la derecha el castellano y cuando la disposición sea en vertical, en la parte superior se escribirá el texto en euskera y en la parte inferior el texto en castellano.

Artículo 14. - Serán bilingües, ya sea en soportes tradicionales como los derivados de las nuevas tecnologías, los siguientes:

- a) Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- b) Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares
- c) La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.
- d) La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes del personal empleado
- e) La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores de tráfico.
- f) Los documentos y modelos que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.
- g) Los correos electrónicos genéricos, mensajes de texto (SMS), páginas web, blogs y similares gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento.
- h) Cualquier otro medio o formato utilizado para reflejar la imagen exterior o institucional del municipio.

Artículo 15. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata solicitará a las administraciones responsables de cualquier señalización situada en el ámbito de aplicación de esta ordenanza que utilice el formato bilingüe en los casos previstos en los puntos a), c), e), y h).

Artículo 16. - Los elementos de publicidad y divulgación elaborados por el Ayuntamiento atenderán a los siguientes criterios:

1. Los carteles serán bilingües en todos sus elementos
2. Los folletos de información y propaganda de las actividades municipales serán bilingües, empleando la fórmula más cercana a la igualdad en el tamaño de las letras, intensidad de los colores, distribución de espacios y demás elementos gráficos.

Si la actividad se desarrollase a través de otro tipo de lenguajes: visual, musical, plástico, etc., la información se dará en los dos idiomas.

3. Todos los textos de la página web del Ayuntamiento de Burlada-Burlata estarán en euskera y en castellano.
4. El servicio telefónico automático del Ayuntamiento y organismos dependientes del mismo se realizará en euskera y en castellano.

Artículo 17. - La publicidad y difusión de la actividad municipal en medios escritos y/o audiovisuales, periódicos, radio, televisión, internet, etc., se realizará en euskera y castellano.

Artículos 18. - Las publicaciones del Ayuntamiento de Burlada-Burlata y organismos dependientes de él, se realizarán de modo bilingüe.

La publicidad en publicaciones municipales y organismos dependientes de él, se realizará de modo bilingüe. Para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo, se ofrecerá a los y las anunciantes la ayuda del servicio de euskera.

Artículo 19. - En Virtud de esta normativa, en los casos en los que el mensaje deba transmitirse tanto en euskera como en castellano, se empleará la fórmula más cercana a la igualdad en cuanto al tamaño de las letras, intensidad de los colores y distribución de espacios.

Artículo 20. - Lo dispuesto en este capítulo será también de aplicación para asociaciones, clubs, fundaciones, colectivos, grupos, ONGs, etc., que reciban subvención municipal para el desarrollo de sus actividades. El servicio de euskera prestará ayuda y asesoramiento a las entidades que así lo requieran.

CAPÍTULO V

Del personal y el funcionamiento interno municipal

Artículo 21. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata se compromete a euskaldunizar de forma progresiva los procesos administrativos, así como al personal público.

Artículo 22. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata potenciará de forma progresiva el uso del euskera dentro de los Servicios y Departamentos municipales, así como entre ellos.

Artículo 23. - En la plantilla orgánica del ayuntamiento se determinarán aquellos puestos de trabajo que, por su relación con el público o por su posición interna en relación a series de procedimientos administrativos normalizados, precisen el conocimiento del euskera del personal municipal que los ocupen, de acuerdo a la plantilla orgánica vigente en cada momento.

Artículo 24. - Con el fin de cumplir lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Burlada-Burlata adoptará las medidas pertinentes para que el personal municipal aprenda euskera. Con ese fin, elaborará un plan teniendo en cuenta la clasificación de los puestos de trabajo, funciones y su relación directa con el público de cara a concretar los plazos en los que sea necesario el conocimiento del euskera por parte de los empleados y empleadas municipales.

Para el cumplimiento de lo establecido anteriormente, se constituirá una comisión mixta con la representación sindical, la cual estudiará la proposición a realizar. Con el fin de que el establecimiento del plan de actuación fije los medios, recursos y plazos para poder acceder al perfil lingüístico designado, el informe deberá tener en cuenta, al menos, los siguientes elementos:

- a) Un estudio de los ámbitos municipales en los que exista mayor relación oral y escrita con la ciudadanía.
- b) Los procedimientos administrativos más usuales
- c) La definición de los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo incluidos en los ámbitos y procedimientos citados.
- d) Un estudio de los circuitos bilingües que garanticen la atención en euskera a la ciudadanía

Artículo 25. - Los perfiles de conocimiento serán conformes al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:

B1: es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio.

Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua

es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal.

Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

B2: Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización.

Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de las o los interlocutores.

Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y contras de las distintas opciones.

C1: Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos.

Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada.

Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesiones.

Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.

Artículo 26. - De forma general, los criterios para establecer los perfiles lingüísticos de cada puesto de trabajo serán los siguientes:

a) Nivel B1 de conocimiento: se establecerá en los puestos de trabajo de nivel D en las que exista relación con la ciudadanía. Podrá ser exigido únicamente en aquellos puestos bilingües de nivel D o E que no tengan entre sus funciones principales las administrativas.

b) Nivel B2 de conocimiento: se establecerá en los puestos de trabajo de nivel C en los cuales no es necesario un dominio de las capacidades escritas y/o orales.

c) Nivel C1 de conocimiento: se pedirá en aquellos puestos de trabajo que requieran un dominio de las capacidades escritas y orales. En cualquier caso, se establecerá para los puestos administrativos de diferentes áreas, así como para técnicos y técnicas de área.

Artículo 27. - Se incluirá como meritorio el conocimiento de euskera, previo informe técnico justificativo de su pertinencia, en todas aquellas plazas de plantilla orgánica para las que no sea preceptivo.

En las convocatorias de puestos de trabajo en las que sea preceptivo el conocimiento de euskera, se establecerá expresamente que las trabajadoras y trabajadores que cubran esos puestos de trabajo tendrán que desempeñar su trabajo tanto en euskera como en castellano, y tanto de forma oral como escrita.

Esta indicación se incluirá en las normas generales de la plantilla orgánica.

Artículo 28. - Desde el servicio de euskera se deberá elaborar un informe en el que se indiquen los perfiles lingüísticos que deben tener los puestos de plantilla. En el informe se establecerá la preceptividad o no del conocimiento de euskera y el nivel de conocimiento del idioma, tanto si es preceptivo como si es meritorio. El informe del servicio de euskera deberá fundamentarse para determinar los perfiles lingüísticos y deberá adjuntarse al expediente de la plantilla orgánica.

Artículo 29. - En todas las convocatorias de puestos de trabajo que el Ayuntamiento realice en los que el ingreso se efectúe por concurso-oposición o en los que la provisión sea por concurso de méritos, y en las que no sea preceptivo el conocimiento del euskera, se incluirá como mérito el conocimiento de este idioma previo informe técnico justificativo de su pertinencia.

Artículo 30. - La valoración del euskera como mérito podrá ser de hasta un 10% sobre todos los puntos de la convocatoria (concurso más oposición). En la provisión de puestos por concurso de méritos, este porcentaje se aplicará a la puntuación asignada al baremo de méritos.

La valoración del euskera como mérito se determinará de la siguiente manera:

- a) En aquellas plazas en la que exista una relación directa con la ciudadanía la valoración del mérito será de un 10%.
- b) Para las plazas en las que no exista una relación directa con la ciudadanía, pero si una interpelación entre el personal municipal y la ciudadanía, la valoración del mérito será de un 5%.

Artículo 31. - Se establece que los criterios a seguir para la valoración del conocimiento del euskera cuando el mismo figure como mérito en la convocatoria serán los siguientes:

- a) Cuando haya puestos de trabajo en la plantilla orgánica adscritos al mismo servicio y que tengan el mismo nivel y funciones, pero el conocimiento de euskera en unos sea meritorio y en otros preceptivo, la puntuación máxima a asignar en la valoración del mérito de euskera, vendrá determinada por el nivel que se haya fijado para las plazas en las que el conocimiento sea preceptivo.

- b) Cuando haya puestos de trabajo de la plantilla orgánica que estén adscritos al mismo servicio y que tengan el mismo nivel y mismas funciones y el euskera sea solo meritorio, la puntuación máxima a asignar en la valoración del mérito del euskera vendrá determinada por el nivel C1.

En todo caso, en la plantilla orgánica se expresará la valoración del conocimiento del euskera conforme a los criterios anteriores.

Artículo 32. - Se apoyará el aprendizaje del euskera entre el personal municipal de forma que se asegure el cumplimiento de los objetivos establecidos por esta Ordenanza.

El Ayuntamiento organizará planes de formación lingüística dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos. En ellos se preverán reducciones de horario de trabajo, ayudas económicas y posibles sustituciones, dentro del marco establecido por el Gobierno de Navarra.

Las medidas que se adopten para perseguir los objetivos de formación y aprendizaje del euskera entre el personal municipal estarán siempre sujetas a las necesidades de organización y funcionamiento del Ayuntamiento. En cualquier caso, si el Ayuntamiento no pudiera atender la solicitud de formación del personal municipal, esta denegación deberá estar debidamente justificada.

El personal municipal incluido en estos planes de formación lingüística, así como aquellos a quienes su conocimiento del euskera haya sido valorado para su ingreso en el Ayuntamiento o para cualquier fase de su vida profesional, podrán ser requeridos para utilizar y aportar sus conocimientos en el trabajo que desarrollen en la Administración Municipal de Burlada-Burlata.

CAPÍTULO VI

Del funcionamiento municipal

Artículo 33. - Todas las convocatorias de los órganos informativos y ejecutivos se redactarán en bilingüe.

Artículo 34. - El euskera podrá usarse como idioma cotidiano de trabajo si así se acuerda por unanimidad entre los componentes del órgano municipal correspondiente, ya sea un órgano informativo o ejecutivo.

En caso de acuerdo unánime, las reuniones de éstos órganos se realizarán en euskera. De igual manera, se redactarán en euskera todas las actas, circulares, comunicaciones y documentos que genere el órgano municipal, sin perjuicio de su traducción al castellano.

Artículo 35. - El Ayuntamiento promoverá iniciativas a favor de la normalización del euskera tanto en el ámbito de actuación municipal como en el municipio, siempre dentro de sus facultades y atribuciones.

Por consiguiente, el Ayuntamiento facilitará a la ciudadanía que ésta pueda funcionar con plena normalidad en euskera en sus relaciones con el Ayuntamiento. De igual manera, y en el menor plazo posible, se ocupará de que sus derechos lingüísticos estén garantizados en todos los ámbitos municipales y en todas las actuaciones de competencia municipal.

CAPÍTULO VII

De las contrataciones y las subvenciones

Artículo 36. - En las contrataciones de servicios públicos que realice el Ayuntamiento de Burlada-Burlata, de forma privada y/o indirecta, se adoptarán tantas medidas sean necesarias para garantizar que los usuarios puedan ejercer su derecho a dirigirse en euskera y ser respondidos en la misma lengua.

Artículo 37. - Cuando la prestación del servicio objeto de la contratación comporte una relación directa con la ciudadanía, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La empresa contratista deberá proporcionar su prestación respetando el derecho ciudadano a ser atendido en las dos lenguas propias de Navarra.
2. Los impresos, escritos y notificaciones de uso público deberán redactarse en bilingüe por la empresa adjudicataria.

Artículo 38. - En las actividades que subvencione el Ayuntamiento o que sean promovidas por asociaciones, clubs, fundaciones, colectivos, grupos, ONGs y demás entidades, que tengan firmado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento o sus organismos autónomos, a través de las cuales son subvencionadas, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las asociaciones y entidades, las personas físicas y jurídicas, que reciben subvenciones del Ayuntamiento de Burlada-Burlata deberán redactar y dar a conocer en forma bilingüe los escritos, anuncios y notas, entre otras, correspondientes a las actividades subvencionadas.
2. De igual manera, la propaganda y publicidad, tanto oral como escrita, deberá realizarse en euskera y en castellano.
3. Los mensajes transmitidos por altavoz, en caso de que hubiere, también deberán comunicarse en euskera y castellano.
4. Los elementos de las comunicaciones y declaraciones que se realicen en euskera y castellano se realizarán en forma bilingüe, en un único soporte y empleando la fórmula más cercana a la igualdad.

5. Las entidades subvencionadas podrán los medios necesarios para responder a la demanda en euskera cumpliendo los mismos requisitos que los dispuestos para la formación en grupos de castellano.

6. Se tomarán las medidas convenientes para que, progresivamente, la indumentaria subvencionada que se utilice en las actividades sea bilingüe, debiendo constar obligatoriamente en euskera y castellano el nombre del municipio, así como el título de la actividad.

7. El Ayuntamiento fomentará y apoyará económica y materialmente a las entidades de la localidad que tengan entre sus objetivos la promoción del euskera, a fin de que realicen su tarea de forma adecuada y eficaz.

8. Se fomentará el uso y rotulación bilingüe en los comercios y negocios de la localidad. Para ello se contará con el apoyo directo del Servicio de Euskera para facilitar traducciones y la vía de convocatorias de ayudas económicas para la renovación de rótulos y cartelería de los establecimientos.

El servicio de euskera del Ayuntamiento de Burlada-Burlata prestará ayuda a todas las entidades que así lo requieran para dar cumplimiento a los requisitos del presente artículo.

CAPÍTULO VIII

Del conocimiento y uso del euskera

Artículo 39. - El Ayuntamiento asume los siguientes objetivos primordiales en lo referente al uso del euskera dentro del municipio de Burlada-Burlata respecto de la normalización del euskera:

1. Contribuir al aumento del número de ciudadanas y ciudadanos que conocen el euskera
2. Promover el uso del euskera
3. Impulsar permanentemente el uso del euskera por parte de las personas vasco-parlantes y de quienes lo están aprendiendo.
4. Promover y contribuir en la euskaldunización de la actividad de empresas, asociaciones culturales, establecimientos comerciales y hosteleros y demás entidades.

Artículo 40. - El Ayuntamiento desarrollará por iniciativa propia una línea de trabajo permanente para aumentar el uso del euskera entre las personas vasco hablantes y para el cambio de sus hábitos lingüísticos.

Así mismo, realizará una labor de intermediación de una parte, entre todo tipo de entidades y por otra, de la ciudadanía e instituciones de rango superior.

Artículo 41. - En aquellas actuaciones que no sean competencia municipal, pero se desarrollen en el municipio, el Ayuntamiento promoverá e impulsará iniciativas concretas en colaboración con las asociaciones, colectivos y entidades de la localidad, a fin de que se garanticen los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

Artículo 42. - En cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, el Ayuntamiento, a través del servicio de euskera, realizará campañas de promoción del uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social y cultural de la localidad, en especial dirigiéndose a las entidades comerciales, profesionales, culturales y deportivas, entre otras. El objetivo será contribuir a la puesta en marcha de planes de normalización por parte de las empresas, establecimientos comerciales, hosteleros y de todo tipo de entidades.

Aquellas empresas que pongan en marcha planes de normalización, recibirán asesoramiento y apoyo económico en los términos que establezca el servicio de euskera.

Artículo 43. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata deberá preservar la toponimia del municipio y de difundir la información acerca de la misma. A la hora de nombrar calles, plazas, edificios y demás elementos del municipio, se priorizarán los topónimos utilizando la grafía académica propia de cada idioma.

En cualquier caso, las denominaciones originarias y tradicionales en euskera, conforme a los criterios de Euskaltzaindia, tendrán preferentes respecto del resto de denominaciones.

Artículo 44. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata apostará por un sistema de educación donde se consigna el aprendizaje del euskera y trabajará para que en el sistema educativo las nuevas generaciones aprendan euskera. En el ámbito de la enseñanza no universitaria en Burlada-Burlata, el Ayuntamiento desarrollará iniciativas a favor de modelos lingüísticos en que se garantice el aprendizaje en euskera.

Artículo 45. - El Ayuntamiento se dirigirá a los padres y madres que tengan niñas y niños recién nacidos, para dar a conocer el servicio de la Escuela Municipal Infantil y al mismo tiempo, para informarles de los aspectos positivos del citado servicio en lo referente al aprendizaje en euskera, respetando siempre la libre elección de la ciudadanía en cuanto al modelo lingüístico. El Ayuntamiento de Burlada-Burlata garantizará en el ciclo 0-3 años la oferta en euskera.

Artículo 46. - El Ayuntamiento impulsará los procesos para el aumento del uso del euskera en diferentes sectores. Al respecto, organizará actividades culturales y de tiempo libre para niños y niñas, jóvenes y personas adultas, en colaboración con los agentes que trabajan a favor del euskera.

Por otro lado, el Ayuntamiento adoptará medidas para impulsar el uso del euskera en los paisajes abiertos al público, sobre todo en el comercio y en el mundo asociativo.

Artículo 47. - El Ayuntamiento de Burlada contará con un servicio propio y específico de euskera. El Servicio de Euskera será responsable de la aplicación de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento de Burlada habilitará los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para poder llevar a cabo una correcta gestión.

Igualmente, el Ayuntamiento de Burlada mantendrá una fórmula participativa de encuentro entre personas electas, personal municipal, entidades y ciudadanía para deliberar, diseñar, colaborar, ejecutar y valorar la política lingüística municipal. En el momento actual dicha fórmula se concreta en la Sección de Euskera del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 48. - Dentro del municipio, en cualquier Servicio Público, si no se cumpliera lo establecido en la presente Ordenanza, se podrá tramitar una queja a través del Servicio Municipal de Euskera, para que lo remita al órgano competente de la Administración. Si fuera necesario, será la misma Corporación la encargada de corregir la situación objeto de la queja.

CAPÍTULO VIII

Del fomento del euskera

Artículo 49. El Ayuntamiento de Burlada-Burlata elaborará mediante su Servicio Municipal de Euskera, programas de actuación anuales tendentes a aumentar el nivel de información sobre temas referentes al euskera y a la promoción del conocimiento y uso de éste en todos los ámbitos sociales.

Artículo 50. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata participará en iniciativas y campañas del Gobierno de Navarra y, coordinadamente, junto a otras entidades municipales, en la campaña de escolarización en el modelo D, campaña para la enseñanza de personas adultas, campañas de transmisión del euskera dentro de la familia, campaña de utilización del euskera en el Ayuntamiento y en revistas en euskera o de promoción del mismo, campamentos de verano, así como cualquier otra iniciativa que pudiera surgir.

Quando los servicios y actividades ofrecidas por el Ayuntamiento se presten a través de Mancomunidades, Consorcios y otros organismos autónomos, el Ayuntamiento de Burlada-Burlata solicitará que en los servicios y actividades prestados a la ciudadanía se garantice la oferta en euskera.

Artículo 51. - Dentro de la Escuela Infantil municipal de Burlada-Burlata, se atenderán las peticiones de enseñanza infantil en euskera, garantizándose los derechos de los progenitores o tutores a la libre elección del modelo lingüístico para sus hijos e hijas. Del mismo modo se actuará en la enseñanza pública.

En los servicios dirigidos a infancia y juventud, se potenciarán actividades y actuaciones bilingües en línea con lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento promocionará la lectura en euskera entre la población euskaldun en la biblioteca pública.

Artículo 52. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata potenciará la creación de espacios sociales de uso del euskera.

Artículo 53. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata consignará en sus Presupuestos anuales una cantidad económica destinada a la ciudadanía adulta del municipio que desee participar en cursos de euskera, conforme a la convocatoria que cada año se publicará a tal efecto.

De igual modo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la gratuidad de la enseñanza del euskera para aquella parte de la ciudadanía que quiera aprenderlo y no dispongan de ingresos suficientes, pudiendo completar las ayudas de otras entidades.

Artículo 54. - Las actividades que las Áreas Municipales de Cultura, Deportes u otros Servicios municipales realicen para la población joven de entre 3 y 18 años, será en euskera en la misma proporción que la escolarización de la citada población en esa lengua, y nunca menos de la mitad de la oferta total.

Se garantizará además la realización de la actividad en el idioma elegido. Así mismo, se ofertarán actividades culturales y deportivas en euskera dirigidas a población adulta.

Artículo 55. - Se promoverá la organización de actividades culturales y de promoción del euskera y se ayudará económicamente a las promovidas por la iniciativa social.

Artículo 56. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata solicitará a las empresas públicas y privadas de servicios con las que colaboran o estén integrados en las actuaciones con la ciudadanía, y mantenga con éste comunicaciones, envíos de facturas, recibos, impresos, rótulos de señalización e información dirigidos a los clientes de Burlada, serán en forma bilingüe.

El Ayuntamiento subvencionará a las empresas del ámbito comercial que participen en el programa "El euskera en el comercio" la rotulación bilingüe de sus negocios en los términos que se recogerán en una posterior normativa.

Artículo 57. - Los programas relacionados con las nuevas tecnologías y todos los materiales adquiridos para ser utilizados en las dependencias municipales, siempre que sea posible deberán estar preparados para poder ser utilizados tanto en euskera como en castellano.

Artículo 58. - Escuela de Música Hilarión Eslava. Se garantizará que tanto "iniciación" como "lenguaje musical" se impartan en euskera según demanda; se posibilitará que cuando haya profesor/a euskaldun se imparta en euskera la clase de instrumento; el nuevo profesorado se contratará con un nivel de euskera adecuado y de forma preceptiva; y se realizará un plan de aplicación progresiva de reciclado en euskera del profesorado.

Artículo 59. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata realizará periódicamente un estudio para conocer el porcentaje de población vasco hablante, con el fin de disponer de un mejor conocimiento de la situación sociolingüística del municipio, y realizar mejor las campañas específicas para ellos.

Se elaborará, a través de inscripciones con carácter voluntario, un censo de personas vasco hablantes de Burlada, con el fin de disponer de una herramienta de trabajo del ámbito de la sociolingüística para elaborar programas lingüísticos específicos atendiendo a la tipología lingüística de la persona hablante y de esta manera poder realizar con plenas garantías campañas específicas.

El fichero de personas euskaldunes se gestionará de acuerdo a la legislación vigente en cada momento sobre la protección de datos personales y tendrá las siguientes características:

a) Finalidad y usos previstos: disponer de una herramienta de trabajo del ámbito de la sociolingüística para elaborar programas lingüísticos específicos atendiendo a la tipología lingüística de la persona hablante.

b) Personas y colectivos afectados: ciudadanía de Burlada.

c) Procedimiento de recogida de datos: los datos serán facilitados por el interesado/a o su representante legal, a través de un formulario impreso.

d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:

1.-Datos de carácter identificativos:

- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

2.-Datos de características personales:

- Edad.

3.-Datos académicos y profesionales:

- Formación.

e) Cesión de datos de carácter personal: los datos contenidos en el fichero no serán cedidos o comunicados a ninguna persona o entidad, distinta del interesado/a, ni se llevarán a cabo transferencias internacionales de los mismos.

f) Unidad orgánica responsable del fichero: Ayuntamiento de Burlada.

g) Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Burlada, situado en la Plaza Las eras s/n de Burlada, CP. 31600 (Navarra) Teléfono: 948 23 84 00. Fax: 948 24 48 48.

h) Medidas de seguridad: se establecerá un plan de seguridad de nivel básico.

Artículo 52. - Población migrante. Se realizarán campañas específicas con las personas venidas de fuera de Euskal Herria, a fin de que conozcan la existencia del euskara y su situación en Burlada-Burlata. Se establecerán medidas de apoyo al aprendizaje del euskera tanto para población infantil como de personas adultas.

Artículo 53. - El Ayuntamiento de Burlada-Burlata hace suyo el principio de “transversalidad” en el uso y fomento del euskera. Por ello, en todas las áreas, proyectos y programas municipales se tomará en consideración el criterio de normalización lingüística que a su

v
e
z

c
o
n
s
t
i
t
u
y
e

l
a

c
o
l
u
m
n
a

v
e
r
t
e
b
r
a
l

d
e

l
a

p
r
e
s
e
n
t

BORRADOR